



Concordia (Ant.), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Comisaría de Concordia en
representación del menor J.L.G.C.
Interesada : Leidy Tatiana Cartagena Muñoz
Demandado : Jorge Mario Gómez Moreno
Radicado : 05 209 31 84 001 **2024 00021 00**
Interlocutorio : **063**
Tema : Rechaza Demanda

Mediante auto interlocutorio No. 56 notificado por estados del 7 de abril de 2024 se inadmitió la presente demanda, y se concedió el término de 5 días siguientes a la notificación por estados, para que la parte demandante subsanara los siguientes requisitos:

- *En relación a las cuotas adicionales correspondientes a los meses de junio y diciembre de los años 2022 y 2023, se aplicará el aumento del salario mínimo para cada vigencia.*
- *Teniendo en cuenta que en la conciliación celebrada el 04 de abril de 2019 ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Concordia, se dispuso que el pago de las cuotas alimentarias se realizaría los días 30 de cada mes, no se debe computar en el valor actual de la deuda la cuota alimentaria del mes de abril de 2024 por no haberse causado aun la misma.*
- *Respecto a los valores anotados en los gastos de salud, se corregirá la suma correspondiente a “copago onicetomia”, en tanto el valor plasmado en la factura es de \$ 114.700, igualmente se aportará el documento que sustente el cobro del concepto “odontopediatría” de fecha 08 de junio de 2021 equivalente a \$1.252.200.*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Dentro del término concedido, la parte demandante no allegó escrito alguno para llenar lo exigido; por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, formulada por la Comisaria de Concordia en representación del menor J.L.G.C., en contra del señor JORGE MARIO GÓMEZ MORENO.

SEGUNDO: Previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

YYOH

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260da0a77ab80749b7c9328a715e364826beb474169e21e4ad971cece96bb1c4**

Documento generado en 16/04/2024 09:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>